

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0258

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
 ACCIONANTE: GUSTAVO SÁNCHEZ RUSINKE  
 ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO Y OTROS  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00167-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

De la lista de Socios <Ingenieros Hidráulicos> remitida por la Sociedad Colombiana de Ingenieros que acreditan el perfil necesario para realizar el estudio técnico requerido, se designa al señor JAIME IVAN ORDOÑEZ, a fin que determine lo siguiente:

- Cuál es la causa directa para que la calle novena sur en la entrada del barrio La Rosita del Municipio de Villavicencio, se inunde en época de invierno.
- Cuál es el impacto del Río Ocoa sobre el barrio La Rosita, el sentido de las aguas cuando se produce inundación, determinando con exactitud la fuente, la trayectoria y el aposamiento.
- Complemente con un estudio topográfico que fije los niveles y cotas del terreno, para conocer la causa directa de las inundaciones de la calle novena del barrio La Rosita del Municipio de Villavicencio.
- Señale si el alcantarillado de aguas lluvias tiene relación directa con las inundaciones que se producen, respondiendo el motivo de la causa, las fallas y los correctivos.

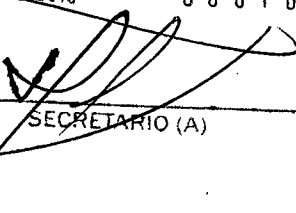
La fijación de los honorarios de la experticia se tasarán con base en los criterios del numeral 6.1.6 del Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003<sup>1</sup> y el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002<sup>2</sup> y costearlos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Notifíquese y Cúmplase,

  
 LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
 Magistrado

JUDICIAL  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
 SECRETARIA GENERAL  
 Auto anterior se notifica a las partes por anotación e  
 ESTADO No.

000000 2016 000109

  
 SECRETARIO (A)

<sup>1</sup> Acuerdo No. 1852 de 2003 "6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán **entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes**, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo." (Negrillas fuera de texto).

<sup>2</sup> Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 "Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."